

Municipio: Játiva.
Localidad: Játiva.
Denominación: «Nuestra Señora de la Seo».
Domicilio: Calle Moncada, 5.
Titular: Doña María Amparo Díez Rojo.
Autorizadas: Secciones de Primer Grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado y en la rama Sanitaria, profesión Clínica.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares para cada Sección.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional correspondiente.

Municipio: Torrente.
Localidad: Torrente.
Denominación: «La Purísima».
Domicilio: Calle Ramón y Cajal, 19.
Titular: Doña María Luz Mora Díez.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la rama Sanitaria, profesión Clínica.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional correspondiente.

Municipio: Grao de Gandía.
Localidad: Grao de Gandía.
Denominación: «Fundación María de los Angeles Suárez de Calderón».
Domicilio: Calle Colonia Santo Duque, sin número.
Titular: Don Juan Miñana Pavia.
Autorizadas: Secciones de Primer Grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y en la rama de Hostelería y Turismo, profesión Servicios.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares para cada Sección.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional correspondiente.

Municipio: Chirivella.
Localidad: Chirivella.
Denominación: «Nuestra Señora de la Salud».
Domicilio: Calle Valencia, 27.
Titular: H. Josefina Martínez Sanz.
Autorizadas: Secciones de Primer Grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado y en la rama de Moda y Confección, profesión Moda y Confección.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares para cada Sección.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional correspondiente.

Municipio: Alfara del Patriarca.
Localidad: Alfara del Patriarca.
Denominación: «Ramón y Cajal».
Domicilio: Calle Bartolomé Caballer, 17.
Titular: Don José Otero Bravo.
Autorizadas: Secciones de Primer Grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, en la rama de Electricidad profesión Electricidad, en la rama de Química, profesión Operador de Laboratorio y en la rama Sanitaria, profesión Clínica.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares para cada Sección.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional correspondiente.

Municipio: San Clemente.
Localidad: San Clemente.
Denominación: «Nuestra Señora de los Remedios».
Domicilio: San Clemente.
Titular: Sor Carmen González García.
Autorizadas: Secciones de Primer Grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado y Moda y Confección, profesión Moda y Confección.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.
Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Cuenca.

21418 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas en las ramas de primer grado de Formación Profesional indicadas al Centro no oficial reconocido «Santa María del Castillo».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en su calidad de Entidad titular del Centro no oficial reconocido «Santa María del Castillo», situado en Buitrago, para que se le autorice el impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Delineación, Electricidad y Química;

Teniendo en cuenta que esta petición se formuló con anterioridad a la iniciación del curso académico 1974-75, pero al estar

comprendida en otra de posible transformación en dos Centros, masculino y femenino, por separación del existente, y cuyo expediente sigue el trámite reglamentario, no se tuvo en cuenta, por lo que procede que se considere, no obstante la fecha, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), y los informes favorables emitidos por el Coordinador de Formación Profesional y el Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la ampliación de enseñanzas en las ramas de primer grado de Formación Profesional indicadas y profesiones de Delineante, Electrónica y Operador de Laboratorio y Operador de Planta, al Centro no oficial reconocido «Santa María del Castillo», provisionalmente en su sección femenina y hasta que recaiga acuerdo definitivo sobre la constitución en dos Centros independientes, con efectos en el actual curso académico 1974-75.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

21419 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se autoriza al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo, para impartir las enseñanzas necesarias para la formación de Educadores de subnormales, con carácter experimental, por un período de dos años.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo en el sentido de que le sea concedida a dicho Servicio, con carácter experimental por un período de dos años y aplicable a todo el ámbito nacional, la facultad de impartir las enseñanzas necesarias para la formación de Educadores de Subnormales, de acuerdo con los programas que se adjuntan a la petición;

Teniendo en cuenta que la atención educativa y rehabilitación de los subnormales no puede limitarse a un puro proceso de escolarización e instrucción, sino que ha de entenderse como un proceso continuado en el que se hace precisa la figura del educador como encargado de la formación del deficiente, orientándolo, asistiéndole y estimulándole para que adquiera la educación y hábitos, incluso los higiénicos y de cuidado de su persona, que le permitan conseguir, hasta donde sea posible, su integración en la vida social, parece justificada suficientemente la creación de esta figura del Educador de Subnormales;

Vistos los programas que se acompañan a la solicitud, y el informe favorable de la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el punto 2, del artículo 15. del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), en relación con el artículo 20 del mismo cuerpo legal, tiene a bien disponer:

Primero.—Que el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Subnormales Físicos y Psíquicos, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales, de Ministerio de Trabajo, queda autorizado, con carácter experimental por un período de dos años y aplicable a todo el territorio nacional, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional, de segundo grado de formación de Educadores de Subnormales, con sujeción a los programas que se presentan.

Segundo.—Las enseñanzas se acomodarán a las prescripciones que para la Formación Profesional de segundo grado establece los artículos 16 al 20, ambos inclusive, del Decreto 995/1974 de anterior referencia, debiendo previamente y en cada caso, comunicar a la Dirección General de Formación Profesional los Centros donde vayan a impartirse dichas enseñanzas y facilitar los datos referentes a condiciones materiales del Centro y titulaciones del profesorado, que deberán acomodarse a las condiciones y requisitos señalados por las disposiciones vigentes. Los alumnos formalizarán matrícula en las Escuelas de Maestría Industrial de la localidad donde esté situado el Centro o en la más próxima, si no la hubiere.

Tercero.—El Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos al término de los dos años y a la vista de las experiencias obtenidas, podrá solicitar la elevación a definitiva de estos programas con las adaptaciones que procedan.

Cuarto.—En el desarrollo de los cursos se seguirán por los Centros docentes las prescripciones que sobre evaluación estén actualmente en vigor o puedan dictarse en el futuro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.